



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00476

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente. San Gil, 14 de julio de 2020.*

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **JESUS DAVID VERGARA NEIRA**, con el fin de proferir auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y para ello el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

CONSIDERA

Mediante proveído del 13 de diciembre de 2019, se profirió mandamiento de pago en contra de **JESUS DAVID VERGARA NEIRA**, para que en el término de cinco (5) días pagase a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**.

Así mismo, mediante auto del 13 de diciembre del año 2019, se decretaron medidas cautelares.

La demandada **JESUS DAVID VERGARA NEIRA**, se notificó del mandamiento de pago personalmente el 20 de febrero de 2020, visible a folio 24 del cuaderno principal, sin que presentara excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra **JESUS DAVID VERGARA NEIRA** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 13 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00476

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.204.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN GIL – SANTANDER

En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el
auto que antecede

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 15 de julio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario